JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso	Verbal Sumario
Subclase	Restitución Internacional de Menores
Demandante	Lucas Rafael Amarista Ramos
Demandado	Oreanis de Jesús Castillo Carruyo
Niña	Adriana Lucia Amarista Castillo
Interesado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho y al reunir las exigencias contenidas en la Ley 173 de 1994 por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, suscrito en La Haya el 25 de octubre de 1980, la Ley 1008 de 2006, por la cual se fijan algunas competencias y procedimientos para la aplicación de convenios internacionales en materia de niñez y de familia, así como la Ley 1098 de 2006 por la que se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, Código General del Proceso y demás normas concordantes, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES**, presentada por la Defensoría de

Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en beneficio de la niña **ADRIANA LUCIA AMARISTA CASTILLO**, de nacionalidad venezolana, con pasaporte No 158198578. En razón a la solicitud impetrada por el padre de ésta, señor **LUCAS RAFAEL AMARISTA RAMOS**, de nacionalidad venezolana y quien se identifica con la cédula de identidad 21.247.390, en contra de **OREANIS DE JESÚS CASTILLO CARRUYO** de nacionalidad venezolana, y quien se identifica con la cédula de identidad 21.166.224 y PEP 6007852

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con las leyes 1008 de 2006 y 1098 de 2006.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto a la parte demandada, enviando copia del mismo, de la demanda y sus anexos, al canal digital relacionado en la demanda, oreaniscastillo@gmail.com en los términos de los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes **al envío y recibo** del mensaje y el término de traslado de DIEZ (10) días del artículo 391 del C. Gral del P., empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia, para lo de su competencia.

QUINTO: NOMBRAR como abogado de oficio, en razón a la solicitud elevada en el escrito introductorio, y bajo el amparo del artículo 26 del Convenio suscrito en la Haya, al doctor **GONZALO ANÍBAL PARRADO OCHOA,** localizable en la carrera 25 A N° 1 – 31 Oficina 1308 Parque Empresarial el Tesoro – Medellín, teléfonos 604 322 86 67 – 310 831 84 82 y 300 639 2648, para que represente los intereses del señor **LUCAS RAFAEL AMARISTA RAMOS.**

Comuníquesele su designación, de conformidad con el artículo 49 del C. Gral del P.

SEXTO: Surtidas las notificaciones, vencido el término de traslado, se procederá fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89752bca797d876bbfd301eb3acfb4fe125be6a534095e40de5aa0265c87a419**
Documento generado en 24/01/2023 10:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica